OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169 OK DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006

CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Entre los suscritos, de una parte,

i) **FERNANDO AUGUSTO SANCLEMENTE ALZATE**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.418 de Usaquén, actuando en su calidad de Director General de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil –**Aerocivil** –, nombrado mediante Decreto 998 del 1 de abril de 2005, con Acta de Posesión No. 810 del 11de abril de 2005.

y por la otra,

ii) **MARIO ARTURO DIB DE CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.782.741 de Bogotá, quien, en su calidad de representante legal obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. – OPAIN S.A.**, sociedad, debidamente constituida mediante escritura pública No. 0002335, del 1 de Septiembre de 2006, otorgada en la Notaría No. 25 del círculo notarial de Bogotá D.C, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., registro mercantil No. 01077530 Libro IX, del 8 de Septiembre de 2006 (en adelante el "**Concesionario**").

CONSIDERANDO

1. Entre las partes se celebró el contrato de concesión 6000169 OK del 12 de septiembre de 2006, de **Concesión** para la **Administración**, **Operación**, **Explotación Comercial**, **Mantenimiento** y **Modernización y Expansión** del **Aeropuerto Internacional El Dorado** de la Ciudad de Bogotá D.C.

Aeropuerto Eldorado ■ Tel. (57-1) 4139500 / 4251000 ■ Télex 044620 - 044840 ■ A.A. (P.O. Box) 151755 / 12307 ■ www.aerocivil.gov.co
Bogotá, D.C. - Colombia

2. El numeral 1.11 del **Contrato de Concesión** define el **Amigable Componedor** como "el conjunto formado por tres (3) personas naturales, elegidas en los términos señalados en la CLÁUSULA 65 del **Contrato de Concesión**, quienes actuarán como un cuerpo único con un número plural de miembros, el cual se encargará de dirimir aquellas controversias expresamente señaladas en el presente **Contrato de Concesión**. Las decisiones del **Amigable Componedor** tendrán fuerza vinculante para las partes de este **Contrato de Concesión**, con el efecto de cosa juzgada que se deriva de un contrato de transacción."

3. De acuerdo con el literal d) del inciso segundo del numeral 65.1 de la Cláusula 65 del **Contrato de Concesión**, los miembros del **Amigable Componedor** deberán tener un mínimo de cinco (5) años de experiencia en cargos de operaciones aeroportuarias, de los cuales deberán contar con por lo menos dos (2) años de experiencia en cargos directivos de un aeropuerto internacional.

4. Las partes del **Contrato de Concesión** han indagado por personas que cumplan con el perfil solicitado, sin encontrar candidatos que sin incurrir en las incompatibilidades a que se refiere el literal e) del numeral 65.1 de la Cláusula 65 del **Contrato de Concesión**, cumplan los requisitos anteriormente señalados y estén dispuestos a desarrollar las funciones propias del **Amigable Componedor** por la remuneración prevista en el **Contrato de Concesión**. Por lo anterior, las partes han decidido ampliar los requisitos que se aplicarán a los miembros del **Amigable Componedor**.

5. Las partes del **Contrato de Concesión** son concientes de la necesidad de mantener altos niveles de idoneidad técnica para los miembros del **Amigable Componedor**, así como rigurosos criterios de selección que eviten inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés al momento de adoptar sus decisiones. Por lo anterior, las partes han decidido que la ampliación de los criterios requeridos para los miembros del **Amigable Componedor**, mantenga dichos estándares.

6. La ampliación de los criterios de selección de los miembros del **Amigable Componedor** no vulnera el principio de igualdad frente a los demás **Proponentes** que participaron en la Licitación Pública No. 5000091 OL de 2005, en tanto la modificación introducida por medio de este otrosí al **Contrato de Concesión** no altera las condiciones para la presentación de las **Propuestas**.

Aeropuerto Eldorado ■ Tel. (57-1) 4139500 / 4251000 ■ Télex 044620 - 044840 ■ A.A. (P.O. Box) 151755 / 12307 ■ www.aerocivil.gov.co
Bogotá, D.C. - Colombia

Teniendo en cuenta lo anterior, las Partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: El literal d) del inciso segundo del numeral 65.1 de la Cláusula 65 del **Contrato de Concesión** quedarán así:

" d) Los miembros del **Amigable Componedor** deberán tener un mínimo de cinco (5) años de experiencia en cargos de operaciones aeroportuarias, de los cuales deberán contar con por lo menos dos (2) años de experiencia en cargos directivos de un aeropuerto internacional, o haber participado en un proyecto de infraestructura de transporte en los últimos diez (10) años con un valor de inversión de por lo menos Cincuenta Millones de Dólares (**US$**50.000.000,oo) en cualquiera de las siguientes calidades: a) Director de proyecto de la construcción, b) Gerente, o c) Perito Técnico o Financiero en una controversia donde este involucrado un proyecto de infraestructura de transporte con las características antes mencionadas".

CLÁUSULA SEGUNDA: El inciso segundo del numeral 65.1 de la Cláusula 65 del **Contrato de Concesión** quedará así:

"Los miembros del **Amigable Componedor** serán escogidos dentro de los cincuenta (50) **Días** siguientes a la suscripción de este **Contrato,** de acuerdo con las siguientes reglas (...)".

CLÁUSULA TERCERA: El literal b) del inciso segundo del numeral 65.1 de la Cláusula 65 del **Contrato de Concesión** quedará así:

"b) Dentro de los cuarenta (40) **Días Calendario** siguientes a la fecha de suscripción del **Contrato de Concesión,** cada una de las partes seleccionará un miembro del **Amigable Componedor** para ejercer las funciones previstas en este **Contrato** por la totalidad del plazo del **Contrato de Concesión,** sin perjuicio de lo previsto en el numeral 65.1.3 de esta misma Cláusula. Si, vencido este plazo alguna o ambas partes no han seleccionado uno o los dos miembros del **Amigable Componedor** que deban ser seleccionados por las partes, éstos serán seleccionados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, previa solicitud formulada por cualquiera de las partes, la cual deberá elevarse en todo caso antes de la suscripción del Acta de Inicio de ejecución".

Aeropuerto Eldorado ■ Tel. (57-1) 4139500 / 4251000 ■ Télex 044620 - 044840 ■ A.A. (P.O. Box) 151755 / 12307 ■ www.aerocivil.gov.co
Bogotá, D.C. - Colombia

CLÁUSULA CUARTA: El numeral 7.4 Cláusula 7 del **Contrato de Concesión** quedará así:

> "7.4 Dentro de los cuarenta (40) **Días Calendario** siguientes a la suscripción del **Contrato de Concesión**, cada una de las **Partes** seleccionará uno (1) de los tres (3) miembros del **Amigable Componedor**, cumpliendo con los requisitos y condiciones previstas en el numeral 65.1 de la CLAUSULA 65 de este **Contrato.** Vencido el plazo anteriormente previsto sin que alguna o ambas partes hubieren seleccionado el correspondiente miembro del **Amigable Componedor**, estos serán seleccionados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, previa solicitud formulada por cualquiera de las **Partes**, la cual deberá elevarse en todo caso antes de la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución.

CLAUSULA QUINTA: Las demás cláusulas del **Contrato de Concesión** no modificadas mediante el presente otrosí continúan vigentes, excepto aquellas que se opongan a lo aquí dispuesto.

Firmado en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de octubre de 2006.

FERNANDO AUGUSTO SANCLEMENTE ALZATE
Director General
Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

MARIO ARTURO DIB DE CASTRO
Representante Legal
Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A.

Aeropuerto Eldorado ■ Tel. (57-1) 4139500 / 4251000 ■ Télex 044620 - 044840 ■ A.A. (P.O. Box) 151755 / 12307 ■ www.aerocivil.gov.co
Bogotá, D.C. - Colombia